



1700-37

RESOLUCION N° 1134

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA OMAR HOYOS S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR OMAR HOYOS BATISTA, Y A EL SEÑOR TITO PUMAREJO HASBUN, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO MANZANARES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Septiembre 7 de 2016, los señores TITO PUMAREJO HASBUN y OMAR HOYOS BATISTA en su condición de representante legal de la Sociedad OMAR HOYOS S.A.S., solicito permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, para un proyecto en el predio Manzanares, Ubicado en el Municipio de Sabanas de San Angel, con coordenadas N9°57'29.6- Y74° 17'14.7".

Que adjunto a este oficio, se aportan los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- ✓ Comprobante de pago por concepto de evaluación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- ✓ Diseño de estudio Geo eléctrico.
- ✓ Informe Técnico del Pozo.
- ✓ Copia de la escritura del predio
- ✓ Certificado de existencia y representación.
- ✓ Anexos Planos
- ✓ Poder para tramite
- ✓ Levantamiento del Perímetro de la finca
- ✓ Tarjeta profesional y cedula

Con la solicitud se aporta un documento de carácter técnico denominado ESTUDIO GEOELCTRICO PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE AGUA SUBTERRANEA EN LA FINCA MANZANARES, donde se presenta la información referente a las **generalidades** del proyecto, a su geología, a la geofísica, cerrando con unas conclusiones y recomendaciones respecto a la hidrogeología y consideraciones técnicas para la construcción del pozo.

Que en este orden de ideas, se admite la solicitud presentada por los señores TITO PUMAREJO HASBUN y OMAR HOYOS BATISTA en su condición de representante legal de la Sociedad OMAR HOYOS S.A.S., en la cual solicitaron permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, para un proyecto en el predio Manzanares, ubicado en el Municipio de Sabanas de San Ángel, a





1700-37

RESOLUCION N° 1134

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA OMAR HOYOS S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR OMAR HOYOS BATISTA, Y A EL SEÑOR TITO PUMAREJO HASBUN, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO MANZANARES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL"

través del Auto No. 1125 de Septiembre 09 de 2016 y se remite al Ecosistema Valles y Colinas del Ariguaní, para su revisión y evaluación.

Que en informe técnico de fecha noviembre 15 de 2016, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó:

CONCEPTO:

En atención a la anterior solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio Manzanares, el suscrito funcionario de esta Corporación se desplaza al sitio de interés, a fin de verificar la viabilidad ambiental predio cumplimiento de los requisitos de ley y así determinar las recomendaciones a seguir, si el pozo sale productor.

Ya en el predio se realizó un recorrido general a fin de encontrar la ocurrencia de un posible impacto negativo sobre el medio ambiente, y se determinó que el sitio donde se va a realizar la perforación es en terreno abierto (área de potreros), que el método utilizado para la búsqueda de aguas subterráneas, según información aportada fue el Geoelectrico, en donde se mide la caída potencial producida por el paso de la corriente, en donde se obtiene una resistividad que esta intrínsecamente relacionada con la calidad del material penetrado por la corriente y se puede conocer el espesor y el material investigado.

En consecuencia a lo anteriormente descrito se considera VIABLE el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitada por la sociedad HOYOS S.A.S., previo cumplimiento de las recomendaciones dadas en el estudio en cuestión que son las siguientes:

- 1- *Se recomienda se adelante una perforación en las cercanías del sondeo No 1, hasta una profundidad de 80 metros, tendiente a captar areniscas existentes entre los 40 y los 80 metros.*
- 2- *No colocar filtros en los primeros 40 metros para no descompensar el acuífero semiconfinado.*
- 3- *No profundizar la perforación porque las aguas existentes después de los 80 metros, son de mala calidad química.*

RECOMENDACIONES:

Realizadas las respectivas pruebas de bombeo, y determinando que el pozo es productor, se procede a la solicitud del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, para poder dar





1700-37

RESOLUCION N° 1134

FECHA: 16 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA OMAR HOYOS S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR OMAR HOYOS BATISTA, Y A EL SEÑOR TITO PUMAREJO HASBUN, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO MANZANARES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”

cumplimiento a todos los trámites exigidos por ley y así realizar un aprovechamiento sostenible del recurso hídrico.

Una vez otorgada la concesión, se realizan actividades de control y seguimiento con el fin de establecer, entre otros aspectos, los siguientes:

*Verificación de la explotación y el uso de los caudales de agua que fueron otorgados.
Revisar que no se realicen actividades que puedan ocasionar la contaminación de los acuíferos.
Cumplimiento del Programa de uso eficiente y racional del agua.*

Realizadas las respectivas pruebas de bombeo, y determinando que el pozo es productor, se procede a la solicitud del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, para poder dar cumplimiento a todos los trámites exigidos por ley y así realizar un aprovechamiento sostenible del recurso hídrico.”

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como el baldíos, requiere permiso...”

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de los señores TITO PUMAREJO HASBUN y OMAR HOYOS BATISTA en su condición de representante legal de la Sociedad OMAR HOYOS S.A.S., para obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para un proyecto a realizarse en el predio manzanares, ubicado en el Municipio de Sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo a lo anterior es necesario realizar por parte del solicitante el ensayo de bombeo que contempla el numeral 5° del artículo 151° del Decreto 1541 de 1978, con acompañamiento de un funcionario de la entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015 se le indica al usuario que debe presentar a la Corporación el informe respectivo de que trata esta norma; y



1700-37

RESOLUCION N° 1134

FECHA: 16 ABR 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA OMAR HOYOS S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR OMAR HOYOS BATISTA, Y A EL SEÑOR TITO PUMAREJO HASBUN, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO MANZANARES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL"

se supedita a la presentación de este informe de prueba de bombeo, la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Esto quiere decir que el informe de la prueba de bombeo será objeto de evaluación al momento de la visita que se deberá realizar dentro del trámite procesal de la solicitud de aguas subterráneas, que posterior a este permiso, presentará a la entidad interesada. Teniendo en cuenta el contenido deontológico del artículo 2.2.3.2.16.11 ibidem, que manda a que la prueba de bombeo sea supervisada por un funcionario de la autoridad competente.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por los señores TITO PUMAREJO HASBUN y OMAR HOYOS BATISTA en su condición de representante legal de la Sociedad OMAR HOYOS S.A.S., para un proyecto a realizarse en el predio manzanares, en las coordenadas N9°57'29.6- Y74°, 17°14,7", ubicados en el Municipio de Sabanas de San Ángel Departamento del Magdalena, en de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, los señores TITO PUMAREJO HASBUN y OMAR HOYOS BATISTA en su condición de representante legal de la Sociedad OMAR HOYOS S.A.S, deberán:

1. Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
2. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
3. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, bien sea por omisión o negligencia de la empresa que realizará la exploración, será responsabilidad única y exclusiva del beneficiario del presente trámite.





1700-37

RESOLUCION N° 1134

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA OMAR HOYOS S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR OMAR HOYOS BATISTA, Y A EL SEÑOR TITO PUMAREJO HASBUN, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO MANZANARES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL"

4. Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CORPAMAG, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores TITO PUMAREJO HASBUN y OMAR HOYOS BATISTA en su condición de representante legal de la Sociedad OMAR HOYOS S.A.S, deberán al terminar la exploración de aguas subterráneas, en un plazo de sesenta (60) días hábiles aportar a la Corporación un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado, por coordenadas geográficas.
- Descripción de la perforación.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
- Nivel estático de agua.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia de los caudales requeridos, se debe solicitar la concesión

ARTICULO CUARTO: Una vez se haga la prospección y exploración de aguas subterráneas los señores TITO PUMAREJO HASBUN y OMAR HOYOS BATISTA en su condición de representante legal de la Sociedad OMAR HOYOS S.A.S, deberán tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso tendrá una vigencia de seis (6) Meses, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicado en la página web de la Corporación.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1 134

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA OMAR HOYOS S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR OMAR HOYOS BATISTA, Y A EL SEÑOR TITO PUMAREJO HASBUN, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO MANZANARES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL"

ARTICULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal a los señores TITO PUMAREJO HASBUN y OMAR HOYOS BATISTA en su condición de representante legal de la Sociedad OMAR HOYOS S.A.S y/o a quien haga las veces de apoderado o representante legal en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Diaz Granados Martinez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4639

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____, el contenido de la Resolución No. _____ De fecha _____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



Versión 11_29/08/2016